



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, | 200 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas | 250 |
| Particulares, anual pesetas. | 300 |
| Número, suelto corriente, | 3,00 |
| Id. id. atrasado, | 6,00 |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Lunes 31 de julio de 1972

Núm. 91

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2050/1972, de 13 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villabermudo al de Herrera de Pisuerga (Palencia). ("Boletín Oficial del Estado", número 178, de 26 de julio de 1972).

El Ayuntamiento de Villabermudo, adoptó aciendo con cuórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Herrera de Pisuerga, ambos de la provincia de Palencia, en base a que carece de población y de recursos suficientes para atender a las obligaciones legales. El Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, asimismo con cuórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del Municipio de Villabermudo, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de

Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villabermudo al de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

2629

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Pablo Guaza Pastor, vecino de Alar del Rey y contratista de las obras de:

1.—Bacheo del camino vecinal de Rueda a San Cebrián de Mudá.

2.—Id., de los caminos vecinales de Ruesga, Arbejal, Polentinos, Lores, Cardaño, Vidrieros, Santa María de Redondo, Los Llazos, Herrerueta, Celada, Verdeña, Gramedo, Rabanal, Casavegas Lebanza y El Campo.

3.—Id., de Lavid a Quintanatello, Quintanatello a Olmos, Quintanatello por Dehesa a la C-627, Salinas por Barrio de San Pedro a la

Carretera de Aguilar, Aguilar por Vallespino y Cozuelos y Aguilar a Villallano.

4.—Id. Brañosera, Salcedillo, Barruelo a Válderzoso, Vallejo, Barruelo a Valle de Santullán, Porquera a Salinas, Monasterio, San Cebrián a Rueda, Pomar de Valdivia, Nogales, Villamayor a Matamorisca, Lomilla, Puebla de San Vicente, Barrio de Santa María, Pozancos y Dehesa de Romanos.

5.—Refuerzo del firme y triple tratamiento superficial en los kilómetros 0 al 2,600 del camino vecinal de Pomar de Valdivia a la carretera de Aguilar a Villadiego.

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcuridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 26 de julio de 1972.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2635

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información, sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Manuel Sañudo Pe layo.

FINALIDAD. — Dotar de energía eléctrica a su explotación agrícola en el término de Dueñas.

CARACTERISTICAS. — Línea de transporte de energía eléctrica trifásica, a 13,2 KV. y centro de transformación de 20 KVA.

PRESUPUESTO. — 212.000,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 12 de julio de 1972.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2568

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la solicitud de nueva instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Ayuntamiento de Torquemada.

FINALIDAD. — Dotar de energía eléctrica a moto-bombas de captación y elevación de aguas en Torquemada.

CARACTERISTICAS. — Línea de alta tensión a 13,2 KV. y centro de transformación de intemperie 25 KVA.

PRESUPUESTO. — 173.045,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 30 de junio de 1972.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2494

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Sección de Minas Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre la solicitud de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO: Antracitas de Besande, S. A., domiciliada en Conde de Xiquena, 3, Madrid—4.

FINALIDAD: Instalar un centro de transformación en su grupo de Valdehaya, en término de Velilla del Río Carrión, trasladando a él los transformadores instalados en su Grupo de Ascar de Besande (León).

CARACTERISTICAS: Centro de Transformador, tipo interior, con un transformador de 400 K. V. A. relación de transformación 13.000/5.000 V. y otro de 100 K. V. A. relación 13.000/220 V.

PRESUPUESTO: 141.700 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES: Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en las oficinas de la Sección de Minas de esta Delegación, calle Modesto Lafuente, núm. 16, Palencia.

Palencia 8 de julio de 1972.—El Delegado Provincial, P. D. El Jefe de la Sección de Minas (ilegible).

2542

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la solicitud de nueva instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Electra Popular Vallisoletana, S. A.

FINALIDAD. — Mejorar el suministro de energía eléctrica a Fuentes de Nava.

CARACTERISTICAS. — Red de baja tensión 220/380 Voltios.

PRESUPUESTO. — 3.022.320,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 8 de julio de 1972.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2539

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo de ámbito provincial, para la Industria de "Establecimientos de Hospitalización y Asistencia", concertado por las representaciones de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de las de Empresarios, del Sindicato de Actividades Sanitarias, para regular las relaciones laborales entre las Empresas y sus Productores; y,

Resultando: Que con fecha 26-7-1972, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito el 11 de julio de 1972, por los representantes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de las de Empresarios, designados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio informe del Delegado Provincial de Sindicatos en el sentido de que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, para resolver este expediente viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley citada y 25 del Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de las de Empresarios del Sindicato de Actividades Sanitarias, el día 11 de julio de 1972, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias y de manera particular lo dispuesto por el Decreto 9-12-1969, sin rebasar los índices de porcentaje legales, se estima procedente su aprobación.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a) de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo: Acuerda: Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, concertado entre los representantes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de las de Empresarios de "Establecimientos de Hospitalización y Asistencia".

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y,

Tercero: Comunicar la presente Resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

Texto del Convenio Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de "Establecimientos de Hospitalización y Asistencia"

CAPITULO I

Objeto y extensión

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación territorial y funcional.*—El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación en la provincia de Palencia y afecta a todas las empresas que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, aprobado por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1947.

Artículo 2.º *Vigencia del Convenio.*—La duración de este Convenio se fija en dos años y entrará en vigor el día primero del mes siguiente al que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, prorrogándose de año en año, en tanto no sea denunciado en la forma prevista por la Ley, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a su finalización, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.º *Ámbito personal.*—Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio, todos los trabajadores fijos o eventuales que presten servicios en las empresas de actividades sanitarias y comprendidos en los establecimientos que determina el artículo 1.º.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 4.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo en los establecimientos sanitarios de Hospitalización Asistencial, será de ocho horas, en los turnos que apruebe al Delegación Provincial de Trabajo.

Las empresas se obligan a organizar el trabajo en turnos de día y noche, respetando las condiciones vigentes en esta materia y de conformidad con la Autoridad laboral (Decreto-Ley de 15-8-47).

Solamente por circunstancias urgentes y muy justificadas, se podrán modificar los turnos de trabajo, previo acuerdo entre productor y empresa.

Cuando se trabaje la jornada continuada de ocho horas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación laboral vigente, se concederá al personal afectado por esta jornada, un descanso de treinta minutos.

Artículo 5.º *Festividades.*—Los domingos y días festivos se concederá a todo el personal una hora para el cumplimiento de sus debe-

res religiosos, computable como de jornada, sin perjuicio del día de descanso semanal a que por Ley tiene derecho.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 6.º *Cuadro salarial.*—La tabla de salarios de este Convenio, afecta por igual a todos los trabajadores a que se refiere, estableciéndose de la siguiente forma:

Categorías profesionales

PERSONAL TECNICO

SANITARIO

| | Retribución mensual |
|-----------------------------------|---------------------|
| Médico interno residente | 12.447 |
| Ayudante Técnico Sanitario | 8.608 |
| Comadronas | 8.608 |
| Enfermeras con título | 8.608 |

PERSONAL SUBALTERNO SANITARIO

| | |
|--|-------|
| Sanitario o Mozo de Clínica | 5.635 |
| Ayudante Sanitario | 4.786 |
| Cuidadores o Auxiliares de Clínica ... | 5.635 |

PERSONAL DE COCINA

| | |
|-------------------------------------|-------|
| Jefe de cocina | 6.690 |
| Ayudante | 4.690 |
| Cocinera | 4.750 |
| Fregadora | 4.690 |
| Jefe de Economato | 5.635 |
| Cocinero de primera | 4.750 |
| Cocinero de segunda | 4.690 |
| Pinches (menores de 18 años) | 4.160 |

PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

| | |
|--------------------------------|-------|
| Encargada | 6.070 |
| Planchadora o lavandera | 4.786 |
| Costurera | 4.786 |
| Camarrera | 4.786 |
| Limpiadora | 4.786 |

PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS

| | |
|---------------------------------------|-------|
| Mecánico-calefactor | 6.210 |
| Electricista y fontanero | 5.800 |
| Conductor mecánico | 6.210 |
| Jardinero, Hortelano, Vaquero | 5.555 |
| Sastre o zapatero | 5.555 |
| Conserje | 6.200 |
| Portero, Vigilante u Ordenanza | 5.775 |
| Ascensorista | 5.775 |
| Vigilante de noche | 5.775 |
| Carpintero, Pintor o Albañil | 6.210 |
| Barbero | 6.360 |
| Telefonista | 4.900 |
| Botones de menos de 18 años | 3.000 |
| Ayudante o mozos | 4.790 |

PERSONAL DE COMEDOR

| | |
|------------------------|--------|
| Jefe de comedor | 10.695 |
| Camarero | 4.786 |

PERSONAL ADMINISTRATIVO

| | |
|----------------------------------|--------|
| Administrador | 10.695 |
| Jefe de Contabilidad | 8.770 |
| Oficial Administrativo | 8.180 |
| Auxiliar | 6.210 |
| Aspirante de 14 a 15 años | 2.760 |
| Aspirante de 16 a 17 años | 3.200 |

A partir del primer año de vigencia del presente Convenio, se incrementarán las Tablas Salariales del mismo en el porcentaje de aumento que señale en Instituto Nacional de Estadística como índice del costo de vida en el conjunto nacional habido en el año anterior y que se aplicará tanto a los salarios como a la cuantía de los trienios.

Artículo 7.º *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias serán abonadas teniendo en cuenta los nuevos salarios convenidos, con los recargos que señalan las disposiciones vigentes sobre el salario-hora individual.

Artículo 8.º *Manutención y alojamiento.*—El personal afectado por este Convenio que gozase de beneficios de manutención y alojamiento, en régimen total o parcial, les serán efectuadas las deducciones en sus correspondientes salarios, que se señalan:

Personal interno: 500 pesetas de deducción mensual.

Personal semi-interno: 300 pesetas de deducción mensual.

El personal de cocina, en todas las categorías, tendrá derecho a la manutención sin detrimento alguno del salario.

Artículo 9.º *Gratificaciones.*—Cada una de las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, queda fijada en veinte días para el trabajador fijo, computándose sobre el salario pactado en este Convenio.

Para los trabajadores eventuales será prorrateable, de acuerdo con el tiempo trabajado en la empresa, computándose las fracciones de mes como meses completos.

Artículo 10. *Vacaciones.*—El período de vacaciones anuales retribuidas, se fija en veinte días naturales para todo el personal, incrementándose en un día más, por año de servicio para los trabajadores que tengan más de cinco años de antigüedad en la empresa, hasta alcanzar el tope máximo de treinta días.

Artículo 11. *Licencias.*—Se concederán los permisos y licencias sin descuento alguno del sueldo o salario, en la cuantía y concepto que a continuación se señala, a todo el personal que se halle prestando servicios en la empresa en el momento de su solicitud.

En caso de fallecimiento de cónyuge, hijos políticos, padres, padres políticos y hermanos, hasta tres días.

En caso de fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, sobrinos o hermanos políticos, hasta dos días.

En caso de intervención quirúrgica o alumbramiento de la esposa, enfermedad grave de ésta, de padres, hijos o hermanos con los que habitualmente se conviva, dos días.

Por matrimonio, diez días, siempre que el trabajador contrayente lleve como mínimo un año de antigüedad en la empresa.

También se concederá un día de permiso, sin derecho a sueldo o salario, por boda de un hijo o hermano.

Artículo 12. *Antigüedad.*—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se abonarán premios de antigüedad, consistentes en trienios del 3 por 100 mensualmente

cada uno de ellos, con el tope del 50 por 100.

Artículo 13. Festividades no recuperables.—El personal que por necesidades del servicio, haya de trabajar en día festivo declarado no recuperable, percibirá las retribuciones con los recargos que la legislación laboral vigente tiene señalados.

Artículo 14. Bajas por enfermedad.—Las empresas garantizarán el salario de cotización en los casos de baja por enfermedad, desde la fecha en que ésta se produzca y con un mínimo de noventa días por año natural, abonando el complemento necesario entre la indemnización del Seguro Obligatorio de Enfermedad y la citada base de cotización a sus trabajadores. En los cuatro primeros días se estará a lo que dispone la legislación social en esta materia.

Artículo 15. Bajas por accidente.—En los casos de baja por accidente laboral, la empresa garantizará el salario real por este concepto, abonando desde el primer día de la baja la diferencia existente entre la prestación que concede la Entidad aseguradora y la totalidad del salario que percibe el trabajador, descontándose únicamente aquellos pluses, primas o beneficios que se acumulan por producción, asistencia o por período o cantidad fija. Esta garantía tendrá una duración de ciento treinta y cinco días por año natural.

Artículo 16. Prendas de trabajo.—Las empresas proveerán de uniforme o ropa de trabajo a todo el personal, según dispone el artículo 56 de la Reglamentación de Trabajo.

Artículo 17. Excedencias.—Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de una excedencia voluntaria de un año de duración, condicionando el reingreso a la primera vacante que se produzca de su misma categoría.

Se perderá el derecho al reingreso si durante este plazo se ha prestado servicios en empresa de la misma actividad sanitaria.

Artículo 18. Trabajos peligrosos, penosos y tóxicos.—Todos los trabajadores que se empleen en trabajos con cualesquiera de estas calificaciones, percibirá un plus consistente en el 10 por 100 del salario pactado en este Convenio, incluyéndose la antigüedad a efectos del cómputo de este porcentaje.

El Director Técnico de cada Establecimiento, señalará las categorías de productores afectadas por este plus. Contra sus decisiones, los que se consideren perjudicados, pueden acudir ante la Comisión Mixta del Convenio que se indica en el artículo 24.

Artículo 19. Gratificaciones del Convenio.—Todos los trabajadores fijos tendrán derecho al percibo de media mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, por el concepto de paga voluntaria, que será abonada antes del 31 de marzo de cada año.

Los trabajadores eventuales percibirán la parte proporcional al tiempo de servicios prestados en la empresa, computándose las fracciones de mes como mes completo.

CAPITULO IV

Absorciones o compensaciones

Artículo 20. Compensación o absorciones.—Teniendo en cuenta la naturaleza de este Convenio, las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán efecto práctico si globalmente considerados y sumados a los que tienen actualmente superan el nivel total de este Convenio.

Las mejoras que voluntariamente hubieran concedido las empresas a sus trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, podrán ser absorbidas por el mismo o modificadas en su cuantía.

Artículo 21. Dietas y desplazamientos.—Las dietas por desplazamientos de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán abonadas a éstos, en razón de 150 pesetas por día, siempre y cuando no tengan que pernoctar fuera de su domicilio. En caso contrario la cuantía será de 300 pesetas por día.

Los desplazamientos o importe del viaje, será, en todo caso, por cuenta de la empresa, que los satisfará en razón de los kilómetros de recorrido, bien sea en ferrocarril, vehículo propio o cualquier otro sistema de locomoción, tomando como base para los técnicos, el coste de un billete de ferrocarril en primera clase y para el resto del personal este mismo billete, pro en segunda clase.

Artículo 22. Cese en la empresa.—Los trabajadores vienen obligados a comunicar su cese voluntario en la empresa con una antelación mínima de quince días naturales. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio y vacaciones que pudieran corresponderles, así como el resto de pluses que sean prorrateables, en la liquidación que se efectúe a su cese. En caso de preaviso con menos de quince días, la deducción será proporcional en tantas quinceavas partes como días falten para llegar a los quince.

Artículo 23. Condiciones más beneficiosas.—Al amparo de la legislación vigente, serán respetadas las condiciones más beneficiosas de que disfrute el personal en el momento de la entrada en vigor del Convenio.

CAPITULO V

Comisión mixta.—Composición

Artículo 24. Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio Colectivo de Trabajo, existirá una Comisión Mixta constituida bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias o persona que le sustituya, con tres Vocales designados por las empresas y otros tres designados por los trabajadores, de entre los componentes de la Comisión deliberadora, siempre que no exista incompatibilidad alguna y sin perjuicio de las atribuciones que la Ley de Convenios Colectivos confiere a las autoridades laborales.

Artículo 25. Serán funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

- Interpretar el Convenio.
- Arbitraje en las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente con relación al presente texto.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del presente Convenio.
- Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.

Artículo 26. Ambas partes convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de este Convenio, al dictamen de la Comisión Mixta, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes.

Disposiciones adicionales

Primera.—Se hace constar expresamente que las ventajas acordadas por la Comisión deliberante de este Convenio, no repercutirán en el alza de los precios actuales de los servicios prestados por las empresas.

Segunda.—Las presentes estipulaciones, a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntades y en su consideración expresan su renuncia a formular recurso contra la resolución de este Convenio.

Tercera.—Las relaciones laborales entre las empresas y su personal en aquellas cuestiones que no se hayan pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia y demás disposiciones concordantes.

Palencia 11 de julio de 1972.—Fismas (ilegibles).

2637

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia PERSONAL

Convocatoria de oposición libre para proveer en propiedad cuatro plazas de Pilicías Municipales

Por haberse padecido error en el anuncio de esta Administración municipal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 83, de fecha 12 de julio actual, sobre el número de plazas convocadas, en el encabezamiento de la convocatoria y bases 1.1, y 7.2, queda rectificado el citado anuncio en el sentido de que donde dice siete plazas y siete opositores, debe decir CUATRO PLAZAS Y CUATRO OPOSITORES, respectivamente.

El plazo de solicitud para las citadas CUA-

TRO PLAZAS de Policías Municipales, terminará el día 19 de agosto próximo.

Lo que se hace público, a los debidos efectos de su rectificación.

Palencia 24 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2636

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Venta de Baños 22 de julio de 1972.—El Alcalde, José Paredes.

2625

BALTANAS

ANUNCIO

Servicio de Recaudación municipal

SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en su sesión del día 9 de los corrientes y por haber quedado desierto el primer concurso público convocado por el mismo, para la adjudicación y contratación del Servicio de Recaudación municipal por gestión directa, en sus períodos de voluntario y ejecutivo, para la cobranza de valores en recibo y certificaciones de débitos, se convoca un nuevo y segundo concurso, en el que se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º La convocatoria de este segundo concurso se efectúa bajo los mismos pliegos de condiciones que rigieron para el primero.

2.º Para su celebración se tendrán en cuenta las mismas circunstancias y plazos (objeto del contrato, tipo de licitación, duración, pliego de condiciones, garantías provisional y definitiva, proposiciones, presentación, apertura y modelo), que las indicadas en el anuncio de este Ayuntamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 60, correspondiente al día 19 de mayo último.

3.º El cómputo de los plazos para presentación de proposiciones y apertura de plicas, se efectuará desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baltanás 14 de Junio de 1972.—El Alcalde, Enrique Baranda.

2353

FUENTES DE NAVA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Fuentes de Nava 26 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2631

MELGAR DE YUSO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

Hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones Económico-Administrativas, por el que se regirá la subasta pública para arrendamiento de tres lotes de fincas rústicas del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, permanecerá de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

(Melgar de Yuso 26 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2633

OSORNO

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de licitación se fija en el 4 por 100 a la baja en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario.

El adjudicatario percibirá además la mitad de los recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

El contrato durará un año, prorrogable por períodos anuales hasta completar un total de tres años, comenzando a partir de la fecha en que el Ayuntamiento acuerde la adjudicación del servicio.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional, la

cantidad de 26.135 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe de los valores a realizar, según el promedio del último bienio; que asciende a 522.691 pesetas.

El adjudicatario estará obligado a constituir, como garantía definitiva, el 10 por 100 de la mencionada cifra.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de las diez a las catorce, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan, se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto correspondiente figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación.

El concurso que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ... (...), enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la administración del Servicio de Recaudación municipal y Agente ejecutivo, por gestión directa, del Ayuntamiento de Osorno, se compromete a prestar dichos Servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones por el (en letra), ... por ciento de premio de cobranza voluntaria y lo que le corresponda en la ejecutiva.

Ofrecé, además, en relación con la condición sexta,

Fecha y firma del licitador.

Osorno 22 de julio de 1972.—El Alcalde, Angel Alcubilla Moral.

2620

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre carruajes, caballerías y bicicletas.

Idem no fiscal sobre tenencia de perros.
Tasa sobre desagüe de canalones, etc.
Idem sobre entradas de carruajes en edificios particulares.
Idem sobre rodaje en vías municipales.
Idem sobre tránsito de animales en vías públicas municipales.

Santibáñez de Ecla 22 de julio de 1972.—
El Alcalde (ilegible).

2621

VILLAJIMENA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de abastecimiento de agua de esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Villajimena 22 de julio de 1972.—El Alcalde, Luciano Román.

2618

VILLAJIMENA

EDICTO

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, acordó concertar un préstamo, sin interés, con la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, por un importe de 60.000 pesetas, con destino al pago de la parte de la aportación de este Municipio a las obras de abastecimiento de agua de esta villa, a subastar por la Excm. Diputación Provincial.

La amortización habrá de realizarse en cinco plazos semestrales, de igual importe, siendo cada uno de ellos de 12.000 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el número 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público para que, en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villajimena 22 de julio de 1972.—El Alcalde, Luciano Román.

2617

VILLAJIMENA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria, celebrada el día 16 de julio actual, adoptó acuerdo de incorporación voluntaria de su Municipio al limítrofe de Monzón de Campos, por

las razones que constan en el respectivo expediente.

Para que pudan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el propio acuerdo por plazo de treinta días hábiles, en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 1, 2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952.

Villajimena 26 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2632

VILLAVIUDAS

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por esta Corporación municipal con fecha 10 de julio de 1972, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente número 1-1972, de suplemento de crédito, por superávit, en el presupuesto ordinario de 1972, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y de conformidad con el artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, texto refundido de 24 de junio de 1955, puedan presentar en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaviudas 24 de julio de 1972.—El Alcalde, Benito Diez.

2623

VILLODRIGO

Anuncio de subasta

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la enajenación de un edificio de propiedad municipal, sito en la calle Mayor, que linda por la derecha entrando, Maximina Arroyo; izquierda, Patrocinio Berezo y espalda, Porfirio Villaquirán, bajo el tipo de diecisiete mil pesetas (17.000), al alza.

El pliego de condiciones podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horario de oficina.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta.

Para tomar parte en la licitación, se consignará previamente en la Depositaria municipal, en concepto de garantía, la cantidad de cinco mil pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en la Secretaría de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publi-

cación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La enajenación objeto de esta subasta ha sido autorizada por el Ministerio de la Gobernación.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., el ... de ... de 19..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ... y del pliego de condiciones, ofrece por ..., que se enajena mediante esta subasta, la cantidad de ... pesetas, obligándose al cumplimiento de dichas condiciones.

Villobrigo 26 de Julio de 1972.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

2628

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CILLAMAYOR

EDICTO

PLIEGO DE CONDICIONES Económico-Administrativas, que han de regir en la subasta para la venta por la Junta Vecinal de una parcela.

Objeto de contrato.—Lo es la venta en pública subasta por el sistema de pliego cerrado de la parcela sita en el término "EL PASTIZAL", extensión 600 metros cuadrados, pertenece al polígono 14, parcela 91, al precio de CINCO pesetas metros cuadrado.

Duración.—La adjudicación de la parcela en subasta, lo será con carácter de perpetuidad.

Forma de pago.—El pago de la cantidad que resulte de la adjudicación, se efectuará en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura, siempre dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo la adjudicación definitiva.

Garantía provisional.—Para tomar parte como licitador en la subasta y de acuerdo con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de Contratación Municipal, los interesados habrán de presentarse en pliego cerrado y lacrado la proposición, independientemente de la cual acompañarán el resguardo de haber constituido como fianza provisional, una cantidad equivalente al 5 por 100 de tipo de licitación de la parcela.

Gastos.—A cargo del adjudicatario correrán los gastos de otorgamiento de la correspondiente escritura.

Cillamayor 26 de julio de 1972.—El Presidente, E. de la Iglesia.

2630